



RESOLUCION No. 1555

Por medio de la cual se da cumplimiento a un Fallo del Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Arauca y se reconoce una Pensión de Sobreviviente

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 91 de 1989 el Artículo 56 de la Ley 962 del 8 de Julio de 2005, Decreto 2831 del 2005 y

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado No. **2015-PENS-** de fecha **/2012**, las personas relacionadas a continuación, por medio de apoderado doctor JOSE EDUARDO ORTIZ VEL, identificado con cédula de ciudadanía número 12.977.077 expedida en Pasto Tarjeta Profesional No. 44.737, del C.S. de la Judicatura, solicitan el reconocimiento y pago de la Pensión de Sobrevivientes, por fallecimiento del docente **EDUARDO ANTONIO LOPEZ BECERRA**, quién en vida se identificó con cédula de ciudadanía número **13.490.770** expedida CUCUTA, quien prestó sus servicios como docente de vinculación DEPARTAMENTAL RECURSOS PROPIOS, la cual laboraba en la Escuela Rural ANTONIO RICAUTE, del Municipio de TAME.

Nombre del solicitante	Cedula	Parentesco	Representado por
SOLANY LOPEZ PINZON	68.300.386	COMPAÑERA PERMANENTE	
DAYANA ALEJANDRA LOPEZ GOMEZ	1.116.867.492	HIJA MAYOR	

ANTECEDENTES

Que los beneficiarios del docente fallecido por intermedio de apoderado judicial, doctor José Eduardo Ortiz Vela, identificado con cédula de ciudadanía número 12.977.077 expedida en Pasto y Tarjeta Profesional No. 44.737 del C.S.J., inician acción de nulidad y restablecimiento del derecho para obtener el reconocimiento de la Pensión de Sobreviviente.

Que mediante Sentencia proferida en Fallo de Primera Instancia, proferido por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Arauca, de fecha 29 de septiembre de 2014, se decretó la nulidad del acto administrativo, contenido en la resolución No. 3560 de noviembre 1 del 2011, por medio de la cual se negó el reconocimiento y pago de una Pensión de Sobreviviente.

ORDENA EL FALLO

PRIMERO: DECLARAR la nulidad del acto administrativo demandado, contenido en la Resolución No. 3560 del 01 de noviembre de 2011, proferida por el Secretario de Educación del Departamento de Arauca, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



RESOLUCION No. 1555

Por medio de la cual se da cumplimiento a un Fallo del Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Arauca y se reconoce una Pensión de Sobreviviente

SEGUNDO: En consecuencia, como restablecimiento del derecho ORDENAR, a la NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, reconocer una pensión de sobrevivientes a las beneficiarias del señor EDUARDO ANTONIO LPPEZ BECERRA, así:

A SOLANY GOMEZ PINZON, compañera permanente del causante, en cuantía equivalente al 50% de la mesada pensional que corresponda de carácter permanente, de conformidad con el literal (a) del artículo 47 de la Ley 100 de 1993.

A DAYANA ALEJANDRA LOPEZ GOMEZ, hija del fallecido docente, el equivalente al 50% de la mesada pensional, hasta que esta cumpla la mayoría de edad, o sus 25 años de edad si se encuentra estudiando y así lo demuestre ante el pagador de la prestación, de conformidad con el literal b) y c) de la Ley 100 de 1993.

Las anteriores partidas se deberán pagar a las beneficiarias a partir de 13 de junio de 2003, teniendo en cuenta la prescripción trienal, sin perjuicio de las actualizaciones de la pensión a que haya lugar para ajustarla al valor real, en los términos del artículo 178 del Código Contencioso Administrativo, dando aplicación a la siguiente fórmula. $R = RH * INDICE\ FINAL / INDICE\ INICIAL$.

En donde el valor presente (R) se determina multiplicando el valor histórico (RH), que es lo dejado de percibir por la parte actora por concepto de la pensión de Sobreviviente, desde la fecha a partir de la cual se hizo exigible la obligación (14 de agosto 2003) decretada hasta la fecha de ejecutoria de esta sentencia, por guarismo que resulte de dividir el índice final de precios al consumidor certificado por el DANE, vigente en la fecha de ejecutoria de esta providencia, por el índice vigente en la fecha en que se causaron las sumas adeudadas. Es claro que por tratarse de pagos de tracto sucesivo, la fórmula se aplicará separadamente mes por mes para dada mesada, comenzando por la primera mesada pensional que se dejó de devengar y para las demás mesadas teniendo en cuenta que el índice inicial es el vigente al momento de causación de cada una de ellas. Los intereses se reconocerán en los términos previstos en el artículo 177 del C.C.A, adicionado por el artículo 60 de la Ley 446 de 1998

TERCERO: Acéptese la renuncia al poder conferido por el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, presentada por la Doctora PATRICIA MANCIPE SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 51.730.670 expedida e Bogotá y T.P. No. 114.452 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderada dentro del proceso de la referencia, conforme a memorial obrante a folio 91-C1 del expediente, por ende al aceptarse la renuncia de la apoderada anteriormente referida, se queda sin efectos el poder Sustituido al doctor YNES GERLEIN MARTINEZ CARRILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 17.584.771 de Arauca y T.P.NO. 209.235 del C.S de la Judicatura, visto a (fl, 97 98, del c-1), y así mismo reconózcase personería jurídica para actuar como apoderado de la misma entidad, al doctor IVAN ORLANDO CARRILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.584.941 de Arauca y T.P. No. 168.343 del C.S. de la J., conforme a memorial de poder visto a folio 102-103-C1

Pág. 2 de 6

"Humanizando El Desarrollo"



Gobernación de Arauca
Secretaría de Educación



RESOLUCION No. 1555

Por medio de la cual se da cumplimiento a un Fallo del Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Arauca y se reconoce una Pensión de Sobreviviente

CUARTO: DECLARAR que opero la prescripción de las mesadas pensionales generadas entre el 14 de agosto de 2003 y el 12 de junio de 2008, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: La entidad demandada dará cumplimiento a la sentencia en los términos previstos en los artículos 176 y 177 del C. C. A.

SEXTO: Devuélvase a la parte actora previa liquidación, el remanente de los gastos del proceso si a ello hubiere lugar.

SEPTIMO: En firme la presente decisión, archívese el expediente, previas las anotaciones de rigor.

Que para dar cumplimiento al fallo se debe tener en cuenta lo siguiente:

Que según registro civil de defunción el docente falleció el **14 DE AGOSTO DE 2003**.

La fecha de Status 14 DE AGOSTO DE 2004

Que son normas aplicables Artículo 812 de 2003, Decreto 3752 de 2003, Ley 100 de 1993 y 797 de 2003.

Que según certificados de tiempo de servicio, expedida por la Secretaria de Educación Departamental de Arauca prestó sus servicios así:

ENTIDAD NDMINADRA	DESDE	HASTA	AÑOS	MESES	DIAS	TOTAL DIAS
Secretaria de Educación Departamental de Arauca(Solución Educativa)	18/01/1991	14/06/1995	04	04	27	1.587
Secretaria de Educación Departamental de Arauca(propiedad)	1995/06/15 1	14/08/2003	08	02	0	2.940

Que los factores que sirvieron de base de liquidación son:

Tiempo de Servicio	No. de días	Sueldo	IPC	V/Actualizado
15/08/1993 AL 30/12/1993	136	123.526	22.60%	\$ 17.546.00
01/01/1994 AL 30/12/1994	360	143.578.00	22.59%	44.037.00
01/01/1995 AL 30/12/1995	360	170.858.00	19.46%	43.867.00
01/01/1996 AL 30/12/1996	360	213.915.00	21.63%	45.155.00
01/01/1997 AL 30/12/1997	360	259.907.00	17.68%	46.621.00

"Humanizando El Desarrollo"



01/01/1998 AL 30/12/1998	360	322.285.00	16.70%	49.537.00
01/01/1999 AL 30/12/1999	360	370.628.00	9.23%	52.154.00
01/01/2000 AL 14/08/2000	360	404.837.00	8.75%	52.384.00
01/01/2001 AL 30/12/2001	360	1.191.699.00	7.65%	143.242.00
01/01/2002 AL 30/12/2002	360	1.250.450.00	6.99%	140.484.00
01/01/2003 AL 14/08/2003	224	1.320.976.00	6.49%	82.194.00
	3.600			
Salario Base de Liquidación				\$ 717.221.00
% de Liquidación Total				45% + 2 Semanas adicionales 49%
SMMLV al Año de Status				\$ 332.000.00
Valor a pagar				\$ 351.438.00

Que la mesada pensional corresponde al **49%** del promedio de los factores salariales devengados en los últimos diez (10) años de servicio anteriores al fallecimiento.

Que se hace efectiva a partir del **13 DE JUNIO DE 2008**.

DISTRIBUCION DE CUOTAS PARTES

ENTIDAD DE PREVISION	DIAS LABORADOS	VALDR CUOTA PARTE	PDRCENTAJE
Fondo departamental de pensiones de Arauca	1.587	\$123.201.00	35.1%
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio	2.940	\$228.237.00	64.9%
			100%

Que para dar cumplimiento al artículo segundo de la Ley 33 de 1985, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, comunicó el proyecto de resolución al FONDO DEPARTAMENTAL DE PENSIONES DE ARAUCA, mediante Nota Interna No. 533 de fecha 26/04/2016.

Que el día 04 de mayo de 2016, en escrito firmado por la Secretaria General y Desarrollo Institucional, manifiesta que el Fondo de Pensiones del Departamento de Arauca, como cuotapartista en la suma de ciento veintitrés mil doscientos un pesos (\$123.201), siendo que en la parte motiva y resolutive del fallo en comento, no se vincula y menos se condena al Departamento de Arauca al reconocimiento y pago de pensión alguna a favor de los beneficiarios del docente fallecido (q.e.p.d.) EDUARDO ANTONIO LOPEZ BECERRA, sino a la NACION -MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO .

Que son disposiciones aplicables entre otras la Ley 71 de 1988, Decreto 1160 de 1989, Decreto 2709 de 1994 Ley 91 de 1989.

Pág. 4 de 6

"Humanizando El Desarrollo"



RESOLUCION No. 1555

Por medio de la cual se da cumplimiento a un Fallo del Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Arauca y se reconoce una Pensión de Sobreviviente

Que el Proyecto de Acto administrativo fue enviado a la entidad Fiduciaria la Previsora S.A., de conformidad con el Decreto 2831 de 2005, para su respectivo Visto Bueno, el cual fue devuelto con estado aprobado.

Que es deber de la Administración Departamental dar Estricto Cumplimiento a los Fallos proferidos por los Jueces de la República.

De conformidad con lo siguiente:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO AL FALLO JUDICIAL, proferido por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Arauca, de fecha 29 de Septiembre de 2014 y en consecuencia reconocer la Pensión de Sobreviviente causada por fallecimiento del (a) docente EDUARDO ANTONIO LOPEZ BECERRA (q.e.p.d.), quién en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 13.490.770 el (a) cual laboraba como docente en la Escuela Rural ANTONIO RICAUTE, con Vinculación DEPARTAMENTAL RECURSOS PROPIOS, por un valor mensual de: **TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$351.438.00)M/CTE**, a partir del 2008/06/13, por prescripción trienal, a favor de los siguientes beneficiarios.

Nombre del solicitante	Cedula	Parentesco	Porcentaje %
SOLANY LOPEZ PINZON	68.300.386	COMPAÑERA PERMANENTE	50%
DAYANA ALEJANDRA LOPEZ GOMEZ	1.116.867.492	HIJA MAYOR	50% DEL 13/06/2008 HASTA EL 17/06/2013 fecha que cumple la mayoría de edad y no demuestra escolaridad

ARTICULO SEGUNDO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio descontará del valor de cada mesada pensional para efectos de la prestación del servicio médico asistencial en beneficio del jubilado, el **12 %** en virtud de la Ley 1250 del año 2008.

ARTICULO TERCERO: La pensión reconocida será pagada con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la entidad Fiduciaria S.A. administradora de los recursos así:

Mesadas Neto de diferencias de mesadas del 13/06/2008 al 09/04/2016..... \$ 61.740.798.00
De las mesadas se descontaran los portes de Ley 91 de 1989 (5%), Ley 812 de del 2003 (12%) y Ley 1250 del 2008 (12%)
Indexación de diferencias de mesadas causadas desde 13/06/2008 al 01/12/2014..... \$ 3.925.371.00
Intereses Moratorios desde el 01/12/2014 al 28/02/2015 y del 08/07/2015 al 30/04/2016.....\$ 11.952.174.00
VALOR TOTAL..... **\$ 77.618.343.00**



1555

RESOLUCION No. _____

Por medio de la cual se da cumplimiento a un Fallo del Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Arauca y se reconoce una Pensión de Sobreviviente

ARTICULO CUARTO: Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio descontará del valor a pagar de las diferencias de mesadas atrasadas los aportes estipulados en la **Ley 1250 del 2008 el (12%)**.

ARTICULO QUINTO: Contra la Presente resolución no procede ningún recurso en vía gubernativa por tratarse de acto de ejecución, de conformidad con lo ordenado en el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

2 - JUN 2016

Dada en Arauca, a los _____

GLADYS YOLANDA MONTES OVALLES
Secretaría de Educación Departamental

Proyecto/Dirección: _____
Romero Ángel
Técnico Operativo

Revisó/Aprobó: _____
Mairenamy Guerrero Arzobado
Jefe de Oficina Jurídica SED